

- ELUSION, EVASION
Y PLANIFICACION
TRIBUTARIA

- JAIME GARCIA ESCOBAR
- Director del Instituto Chileno de Derecho
Tributario

¿QUE ES LA ELUSION?

- ¿CUAL ES EL CONCEPTO DE ELUSION?
- ¿ES LICITA O ILICITA?
- ¿COMO DIFERENCIARLA DE LA PLANIFICACION TRIBUTARIA (ECONOMIA DE OPCION, PLANEACION FISCAL, INGENIERÍA TRIBUTARIA, ETC.)

¿QUE ES LA ELUSION?

- PARTE DE LA DOCTRINA ESTIMA QUE LA ELUSION ES LICITA, TENEMOS A:
- FONRUGE:
- "EXISTE ELUSION CUANDO LAS ACCIONES U OMISIONES TENDIENTES A EVITAR O DISMINUIR EL HECHO GENERADOR SE REALIZA POR MEDIOS LÍCITOS, SIN INFRINGIR LA LEY

¿QUE ES LA ELUSION?

- JARACH:
- LA ELUSION CONSISTE EN LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS LÍCITOS, TENDIENTES A OBTENER UNA REDUCCION DE LA CARGA TRIBUTARIA, LOS CUALES, NECESARIAMENTE, ESTAN FUERA DEL AMBITO DE LA NORMATIVA PENAL, PUESTO QUE SE TRATA DE MEDIOS JURIDICAMENTE IRREPROCHABLES”

¿QUE ES LA ELUSION?

- EN LA SESION N° 32, 09.01.01. DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, FUTURA LEY N° 19.738, DON EMILIO SORIA, REPRESENTANDO EL COLEGIO DE CONTADORES, SEÑALO:
- LA ELUSION CONSISTE EN EJECUTAR CONDUCTAS LEGALES QUE IMPLICAN NO REALIZAR EL HECHO GRAVADO CON IMPUESTOS O REALIZARLO DE UNA MANERA QUE IMPLIQUE UNA DISMINUCION DEL TRIBUTO

¿ QUE ES LA ELUSION ?

- EN LA MISMA SESION DE DISCUSION PARLAMENTARIA, DON AXEL BUCHHEISTER, DE LIBERTAD Y DESARROLLO, SEÑALO:
- “LA ELUSION ES UN CONCEPTO CUESTIONABLE, PUES IMPLICA SOSTENER QUE LAS PERSONAS SE REFUGIAN EN FIGURAS LEGALES Y LICITAS, PARA NO PAGAR IMPUESTOS”

¿QUE ES LA ELUSION?

- Y PROSIGIO MANIFESTANDO:
- “LAS PERSONAS SOLO ESTAN OBLIGADAS A PAGAR LOS IMPUESTOS QUE ESTABLECE LA LEY Y SI SE SUJETAN A ESTA, NADA ADEUDAN, LA ELUSION SERIA UN JUICIO DE VALOR A LA LEY VIGENTE, CONSISTENTE EN QUE LAS PERSONAS NO PAGARIAN LOS TRIBUTOS QUE EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS ESTIMA QUE TENDRIAN QUE PAGAR”

¿QUE ES LA ELUSION?

- POR SU PARTE, LA EXCMA. CORTE SUPREMA, RESOLVIENDO EL RECURSO DE CASACION EN EL FONDO INTERPUESTO POR INMOBILIARIA BAHIA, ROL N° 4038-2001, SEÑALÓ QUE LA ELUSION ERA LÍCITA
- Los hechos de la causa, eran los siguientes:
- a) Inmobiliaria Bahía S.A. dueña de inmuebles, construyó cabañas, dedicándose al arrendamiento sin muebles ni instalaciones, otorgando recibos de arriendo

¿ QUE ES LA ELUSION?

- b) Prestaciones Caldera Ltda. le dio en arrendamiento el mobiliario para habilitar las cabañas, recargando IVA sólo por este arrendamiento
- Los socios de ambas sociedades, eran las mismas personas naturales
- c) El Servicio estimó que se trataba de una prestación hotelera, de modo que el arriendo de las cabañas estaba gravado

¿QUE ES LA ELUSION?

- El considerando 18º de la sentencia señaló:
- El Servicio confunde DOS CONCEPTOS JURIDICOS: EL DE EVASION TRIBUTARIA - Ilicito-, CON EL DE ELUSION, QUE CONSISTE EN EVITAR ALGO CON ASTUCIA, lo que no tiene que ser necesariamente antijurídico, especialmente si la propia ley contempla y entrega herramientas al contribuyente para pagar menos impuestos legítimamente

¿QUE ES LA ELUSION?

- El considerando 19º de la sentencia señaló:
- "Que, en la presente situación ello se ha hecho mediante la constitución de dos sociedades, aunque por las mismas personas, para explotar en conjunto un negocio, utilizando los beneficios tributarios que la propia ley entrega y, de este modo una, la requerida en el presente asunto, se hace cargo de la parte inmobiliaria, y la otra del aspecto mobiliario y de prestación de servicios, por todo lo cual se paga el impuesto..."

¿QUE ES LA ELUSION?

- Debe tenerse presente que el Diccionario de la Academia de la Lengua define la palabra eludir como:
- “Evitar con astucia un dificultad o una obligación”.

¿QUE ES LA ELUSION?

- Finalmente, cabe consignar que el Mensaje enviado por el Presidente de la República a la Cámara de Diputados de lo que en definitiva sería la Ley N° 19.738, éste se titulaba como: "Normas para luchar contra la elusión y evasión tributaria"
- Pero en definitiva, la ley se tituló como "Normas para luchar contra la evasión tributaria".

¿QUE ES LA ELUSION?

- OTRO SECTOR DE LA DOCTRINA, SUPONE QUE LA ELUSION ES ILICITA:
- VILLEGAS:
- SE TRATA DE UNA CONDUCTA ANTIJURIDICA, CONSISTENTE EN ELUDIR LA OBLIGACION TRIBUTARIA MEDIANTE EL USO DE FORMAS JURIDICAS INADECUADAS PARA LOS FINES ECONOMICOS DE LAS PARTES, CUYO UNICO PROPOSITO ES LA EVASION

¿QUE ES LA ELUSION?

- EN CHILE, RIVAS
- SOSTIENE QUE LA ELUSION ES TODA CONDUCTA DOLOSA DEL CONTRIBUYENTE QUE TIENE COMO FINALIDAD EVITAR EL NACIMIENTO DE UNA OBLIGACION TRIBUTARIA, VALIENDOSE PARA ELLO DE FRAUDE DE LEY, ABUSO DE DERECHO O DE CUALQUIER OTRO MEDIO ILICITO QUE NO CONSTITUYA INFRACCION O DELITO

¿QUE ES LA ELUSION?

- EN LA SESION N° 32, 09.01.01., DE LA FUTURA LEY N° 19.738, EL DIRECTOR DEL SII SEÑALABA:
- EL EJECUTIVO DESEA LIMITAR LA DEDUCCION DE LAS PERDIDAS DE LAS UTILIDADES EN LAS REORGANIZACIONES EMPRESARIALES QUE SE EFECTUEN SOLO CON FINES TRIBUTARIOS, PARA ELUDIR EL PAGO DE IMPUESTOS. SE DESEA EVITAR QUE SE TRANSEN "CASCARONES" DE EMPRESAS

¿QUE ES LA ELUSION?

- LEY N° 19.738, agregó al art. 7 del DFL N° 7, de 1980, sobre Ley Orgánica del SII, una letra b) bis, que faculta al Director para:
- Asesorar al Ministerio correspondiente en la negociación de Convenios Internacionales que versen sobre materias tributarias, interpretar sus disposiciones, impartir instrucciones para su aplicación, adoptar las medidas necesarias para evitar la elusión y la evasión de impuestos en el ámbito internacional

CARACTERISTICAS DE LA ELUSION

- A NUESTRO JUICIO, LAS CARACTERISTICAS DE LA ELUSION SERIAN LAS SIGUIENTES:
- 1) SE TRATA DE UNA ACCION U OMISION PREVIAS A LA VERIFICACION DEL HECHO GRAVADO
- 2) SE TRATA DE UNA NOCION DE CARÁCTER NEGATIVO, LA IDEA ES QUE EL HECHO GRAVADO NO SE PRODUZCA

CARECTERISTICAS DE LA ELUSION

- 3) SU FUNDAMENTO ULTIMO RADICA EN LA LIBERTAD PARA DESARROLLAR (O NO DESARROLLAR) ACTIVIDADES ECONOMICAS, ART. 19 N° 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA
- 4) ESTIMAMOS, COMO LA MAYORIA DE LA DOCTRINA, QUE LA ELUSION ES UNA NOCION LICITA, SOLO EN TANTO CUANTO, NO SE UTILICEN: EL FRAUDE DE LEY, LA SIMULACION O EL ABUSO DE DERECHO

CLAUSULAS ANTIELUSIVAS

- EN EL AMBITO TRIBUTARIO, EL LEGISLADOR PUEDE REACCIONAR A TRAVES DEL ESTABLECIMIENTO DE CLAUSULAS ANTIELUSIVAS
- ESTAS PUEDEN SER GENERALES O ESPECIALES

CLAUSULAS ANTIELUSIVAS

- EJEMPLO DE UNA CLAUSULA ANTIELUSIVA GENERAL
- ARTICULO 6.4 DEL CODIGO CIVIL ESPAÑOL: LOS ACTOS REALIZADOS AL AMPARO DEL TEXTO DE UNA NORMA QUE PERSIGAN UN RESULTADO PROHIBIDO POR EL ORDENAMIENTO JURIDICO, O CONTRARIO A EL, SE CONSIDERARAN EJECUTADOS EN FRAUDE DE LEY Y NO IMPEDIRAN LA APLICACIÓN DE LA NORMA QUE SE HUBIERA TRATADO DE ELUDIR

CLAUSULAS ANTIELUSIVAS

- LAS CLAUSULAS ANTIELUSIVAS ESPECIALES SON AQUELLAS QUE TIENEN EL OBJETO DE TAPAR UN PRESUNTO ESPACIO DE EVASION, DETECTADO POR EL SERVICIO
- EN LA NORMA TRIBUTARIA ENCONTRAMOS DIVERSAS DISPOSICIONES QUE INTENTAN IMPEDIR UNA MENOR TRIBUTACION, VEAMOS ALGUNOS EJEMPLOS:

CLAUSULAS ANTIELUSIVAS

- 1) RECHAZO A LA DEDUCCION DE GASTOS NO NECESARIOS PARA PRODUCIR LA RENTA, ART. 31
- 2) GASTOS RECHAZADOS, ART. 33 N° 1, POR EJEMPLO LOS CASOS DE LAS LETRAS b) Y f)
- 3) LA TRIBUTACION DE LOS PRESTAMOS A LOS SOCIOS
- 4) LA MODIFICACION AL REGIMEN DE DEPRECIACION ACELERADA A NIVEL DE DUEÑO DE EMPRESA (LEY N° 19.738)
- 5) VENTA DE BIEN DE ACTIVO FIJO, ART. 8 LETRA m) DEL D.L. N° 825
- 6) MODIFICACION DEL REGIMEN DE UTILIZACIÓN DE PERDIDAS, ART. 31 N° 3 LIR.

PLANIFICACION TRIBUTARIA

- LA PLANIFICACION TRIBUTARIA
- LA PROFESORA SOLEDAD RECABARREN LA
DEFINE COMO: ACCION DEL
CONTRIBUYENTE DESTINADA A MAXIMIZAR
SU UTILIDAD DESPUES DE IMPUESTOS,
UTILIZANDO PARA ELLO UNA FORMA DE
ORGANIZACIÓN O DE CONTRATACION QUE
LE PERMITA DISMINUIR SU CARGA
IMPOSITIVA

PLANIFICACION TRIBUTARIA

- OTRA DEFINICIÓN PODRIA SER LA SIGUIENTE:
- ES LA FACULTAD DE ELEGIR ENTRE VARIAS ALTERNATIVAS LICITAS DE ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS O ACTIVIDADES ECONOMICAS DEL CONTRIBUYENTE, O INCLUSO DE RENUNCIAR A LA REALIZACION DE NEGOCIOS O ACTIVIDADES, TODO CON EL FIN DE OBTENER UN AHORRO TRIBUTARIO

PLANIFICACION TRIBUTARIA

- FUNDAMENTO
- SU FUNDAMENTO ES LA GARANTIA CONSTITUCIONALMENTE ESTABLECIDA EN CUANTO A ASEGURAR LA LIBERTAD PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES ECONOMICAS NO CONTRARIAS A LA MORAL, AL ORDEN PUBLICO O A LA SEGURIDAD NACIONAL, RESPETANDO LAS NORMAS QUE LAS REGULEN
- ART. 19 N° 21 DE LA CONSTITUCION

CARACTERISTICAS DE LA PLANIFICACION TRIBUTARIA

- CARACTERISTICAS DE LA PLANIFICACION TRIBUTARIA
- 1) NECESARIEDAD, UNA VEZ ANALIZADAS LAS OPCIONES QUE OTORGA LA CONDUCTA Y EL NEGOCIO DEL CONTRIBUYENTE, SE PUEDE DECIDIR SI ES NECESARIO PLANIFICAR, O, SI SE PUEDE PLANIFICAR
- 2) LEGALIDAD, DEBE PLANIFICARSE CON ESTRICTO APEGO A LA LEY
- 3) OPORTUNIDAD, LA PLANIFICACION DEBE SER ANTERIOR A LOS HECHOS Y PERMANENTE EN EL TIEMPO

CARACTERISTICAS DE LA PLANIFICACION TRIBUTARIA

- 4) MATERIALIDAD O RAZONABILIDAD, LA PLANIFICACION DEBE CONSIDERAR LA MAGNITUD DEL AHORRO TRIBUTARIO, PUESTO QUE DEBE SER MINIMO, PUEDE SIGNIFICAR QUE LOS COSTOS SEAN MAYORES A LOS BENEFICIOS SEGURIDAD
- 5) TODA PLANIFICACION TRIBUTARIA LLEVA IMPLICITA EL RIESGO QUE EL SERVICIO RECHACE, GENERÁNDOSE UNA CONTINGENCIA TRIBUTARIA

CARACTERISTICAS PLANIFICACION TRIBUTARIA

- 6) DEBE COMPRENDER TANTO A LA EMPRESA COMO A SUS DUEÑOS
- 7) DEBE SER GLOBAL, ESTO ES, CONSIDERAR TODOS LOS IMPUESTOS QUE PUEDE AFECTAR AL CONTRIBUYENTE

DIFERENCIAS ENTRE ELUSION Y PLANIFICACION

- ¿CUAL ES LA DIFERENCIA ENTRE ELUSION Y PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA?
- LA ELUSION SE DIFERENCIARIA CON LA PLANIFICACION, EN CUANTO A QUE AQUELLA TIENE POR OBJETO IMPEDIR QUE EL HECHO GRAVADO NAZCA, A FIN DE PAGAR UN MENOR IMPUESTO;
- MIENTRAS QUE EN LA PLANIFICACION, SE ELIGE UNA ALTERNATIVA, QUE PUEDE RELACIONARSE CON ESTE U OTROS ELEMENTOS DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

DIFERENCIAS ENTRE ELUSION Y PLANIFICACION TRIBUTARIA

- Desde este punto de vista, la figura que se utilizó en el caso de Inmobiliaria Bahía, técnicamente sería ELUSIÓN (Lícita)

DIFERENCIAS ENTRE ELUSION PLANIFICACION TRIBUTARIA

- POR OTRA PARTE, EN LA ELUSION PUEDEN USARSE SITUACIONES NO GRAVADAS POR LA LEY
- AL RESPECTO, HAY QUE SEÑALAR QUE EN NUESTRO DERECHO PRIMA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD
- EL CONTRIBUYENTE NO ES RESPONSABLE DE LA BUENA O MALA LEGISLACION, DE MODO QUE SI LA LEY NO ALCANZA ALGUN NEGOCIO U OPERACIÓN, EL CONTRIBUYENTE ES LIBRE PARA EVITAR QUE EL HECHO IMPONIBLE SE REALICE, RECURRIENDO A FIGURAS NO GRAVADAS
- EJEMPLO TÍPICO DE ESTO, ES LA EXIGENCIA DE LA DISPONIBILIDAD DE LOS FONDOS, EN EL ART. 70 DE LA LIR

DIFERENCIAS ENTRE ELUSION Y PLANIFICACION TRIBUTARIA

- EN LA PLANIFICACION
- SE UTILIZAN LAS HERRAMIENTAS QUE LA PROPIA LEY ESTABLECE PARA AHORRAR LA CARGA TRIBUTARIA
- SEA LA LEY TRIBUTARIA O LA LEY COMUN

DIFERENCIAS ENTRE ELUSION Y PLANIFICACION TRIBUTARIA

- AHORA BIEN, HAY CASOS EN QUE LA ELUSION O LA PLANIFICACION TRIBUTARIAS PUEDEN CONFUNDIRSE CON LA EVASION, VALE DECIR, LA OBTENCION ILICITA DE UN AHORRO TRIBUTARIO, ELLO SUCEDERIA CUANDO ESTE SE OBTIENE EN BASE A:
 - SIMULACION
 - FRAUDE A LA LEY
 - ABUSO DE DERECHO

LA LEGITIMA RAZON DE NEGOCIOS

- EL SII EN LA CIRCULAR N° 68, DE 1996, SEÑALA: "SE ENTENDERA QUE EXISTE REORGANIZACIÓN PARA LOS EFECTOS ANTERIORES, CUANDO SEA EVIDENTE UNA LEGITIMA RAZÓN DE NEGOCIOS QUE LO JUSTIFIQUE Y NO UNA FORMA PARA EVADIR EL PAGO DE IMPUESTOS ... "

LA LEGITIMA RAZON DE NEGOCIOS

- OPINION DEL EX DIRECTOR DEL SII, DON RICARDO ESCOBAR C. VERTIDA EN LA REVISTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS, N° 38, DE NOVIEMBRE DE 2006:
- "¿Cuál es la diferencia entre elusión y evasión?"
- ...Mi impresión es que nadie está obligado a usar el camino que le resulte en el mayor pago de impuestos.

LA LEGITIMA RAZON DE NEGOCIOS

- "Lo que sí es un tema delicado y probablemente va a requerir en Chile una mayor legislación, es el caso de aquellas operaciones que no tienen ninguna razón, sentido ni realidad económica, más que dejar de pagar impuestos o reducir una carga tributaria.
- "¿Por ejemplo?"

LA LEGITIMA RAZON DE NEGOCIOS

- “Es el caso de “productos” en que se le ofrece a una empresa realizar una operación que en ausencia de la consideración tributaria nunca haría, porque no tiene una utilidad económica ni es parte de su giro. Esa es el área donde está la frontera difícil y no estoy seguro si con los elementos que hoy tiene nuestra legislación está totalmente claro cuando se puede y cuándo no.

LA LEGITIMA RAZÓN DE NEGOCIOS

- “Pero esto hay que verlo caso a caso, y hay ocasiones en que uno puede decir perfectamente dejó de ser elusión y se transformó en evasión”.

LA LEGITIMA RAZON DE NEGOCIOS

- COMENTARIOS A LOS DICHOS DEL SR. DIRECTOR:
- 1) ESTIMAMOS QUE RESULTA SER, A LO MENOS DISCUTIBLE, EL QUE SEA CUESTIONABLE QUE UNA OPERACIÓN NO PUEDA REALIZARSE TENIENDO COMO UNICO OBJETIVO LA REBAJA EN LA CARGA TRIBUTARIA, SIN TENER UN SENTIDO ECONOMICO
- LO ANTERIOR, ESPECIALMENTE, SI EL EX DIRECTOR ESTIMA QUE ELLO SERÍA CONSTITUTIVO DE EVASION TRIBUTARIA

LA LEGITIMA RAZON DE NEGOCIOS

- 2) SIN PERJUICIO DE LO ANTES SEÑALADO, RESULTA SER MUY SALUDABLE Y GRATIFICANTE, QUE DON RICARDO ESCOBAR SEÑALE QUE, A SU JUICIO, A FIN DE ENFRENTAR ESTAS SITUACIONES, SE REQUIERA DE UN CAMBIO DE LEGISLACIÓN; Y NO, REGULAR ESTAS A TRAVES DE UNA SIMPLE CIRCULAR

LA LEGITIMA RAZON DE NEGOCIOS

- 3) PODEMOS DESPRENDER DE LOS DICHOS DEL SR. EX DIRECTOR DEL Servicio de Impuestos Internos, que a su juicio, LA ELUSION ES LICITA.
- “Pero esto hay que verlo caso a caso, y hay ocasiones en que uno puede decir perfectamente dejó de ser elusión y se transformó en evasión”.

UN CASO PARADIGMATICO

- LA QUERRELLA POR DELITO TRIBUTARIO QUE EL AÑO 2004 INTERPUSO EL SERVICIO EN CONTRA DE UNA EMPRESA QUE HABÍA UTILIZADO EL ART. 31 N° 3 DE LA LEY DE IMPUESTO A LA RENTA, EN LO REFERIDO A LA UTILIZACIÓN DE PERDIDAS A TRAVES DE COMPRAS DE EMPRESAS con PERDIDA

UN CASO PARADIGMATICO

- EL SERVICIO ESTIMO QUE NO SOLO HUBO ELUSION, SINO EVASION TRIBUTARIA Y EN DEFINITIVA, DELITO TRIBUTARIO
- LOS CONTRIBUYENTES SOSTENIAN QUE HUBO ELUSION (LICITA) O SENCILLAMENTE, PLANIFICACION TRIBUTARIA
- LA DEFINICION DEL ASUNTO QUEDO ENTREGADA A LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA

UN CASO PARADIGMATICO

- AHORA BIEN, EN ABRIL DE 2007, LA ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO, APROBO EL SOBRESEIMIENTO TEMPORAL DE LA CAUSA, SIN QUE EXISTIESE NINGUNA PERSONA PROCESADA POR LA QUERELLA INTERPUESTA POR EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

UN CASO PARADIGMATICO

- SE SOBRESERVO TEMPORALMENTE LA CAUSA, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ART. 409 N° 1 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, QUE SEÑALA:
- SE DARA LUGAR AL SOBRESERVIAMIENTO TEMPORAL: 1° CUANDO NO RESULTE COMPLETAMENTE JUSTIFICADA LA PERPETRACIÓN DEL DELITO QUE HUBIERE DADO MOTIVO A LA FORMACIÓN DEL SUMARIO.

EVASION TRIBUTARIA

- EVASION TRIBUTARIA
- CONCEPTO: INCUMPLIMIENTO DOLOSO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, GENERALMENTE ACOMPAÑADO DE MANIOBRAS ENGAÑOSAS QUE BUSCAN IMPEDIR QUE SEA DETECTADO EL NACIMIENTO O EL MONTO DE ESTA

EVASION TRIBUTARIA

- EL FUNDAMENTO DE LA PENALIZACION DE LA EVASION NO ES SOLO LA PROTECCION DEL PATRIMONIO DEL FISCO, SINO TAMBIEN, LA PROTECCION DEL SISTEMA DE ECONOMIA DE MERCADO, (ORDEN PUBLICO ECONOMICO) EN QUE UNO DE SUS PILARES BASICOS ES LA LIBRE COMPETENCIA, QUE PUEDE AFECTARSE A TRAVES DE LA EVASION

EVASION TRIBUTARIA

- ALGUNAS DE LAS CAUSAS DE LA EVASION SON LAS SIGUIENTES:
- 1) FALTA DE UNA TRADICION TRIBUTARIA
- 2) ALTA CARGA TRIBUTARIA CON UNA MULTIPLICIDAD DE IMPUESTOS
- 3) AVERSION NATURAL DEL SUJETO A DESPRENDER DE UNA PARTE DE SUS INGRESOS
- 4) FALTA DE RACIONALIDAD EN EL SISTEMA DE FRANQUICIAS TRIBUTARIAS

EVASION TRIBUTARIA

- 5) DESCONFIANZA EN EL ACIERTO CON QUE SE ADMINISTRAN LOS FONDOS DEL GOBIERNO
- 6) LEYES DE CONDONACION
- 7) FALTA DE CONCIENCIA TRIBUTARIA

CONCLUSIONES

- 1) Estimamos que la ELUSION es una noción jurídicamente LICITA
- 2) Por el contrario, la rebaja en la carga tributaria es ILICITA si está fundada en figuras tales como fraude, simulación o abuso de Derecho
- 3) Estimamos que la rebaja en la carga tributaria o la posposición del pago de impuestos, son en sí mismas, una razón económica, que legítimamente, determinan la realización de un negocio de una o de otra forma